



**Radicado. 680812017005197**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357607 de fecha 20140927 por valor de \$ 417,563.00  
Resolución No. S244425 de fecha 28 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 359402 de fecha 20150108 por valor de \$ 237,339.00  
Resolución No. S246041 de fecha 05 de Enero del año 2015.

Comparendo número 99999999000001975402 de fecha 20150313 por valor de \$ 429,355.00  
Resolución No. S268075 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 368174 de fecha 20150509 por valor de \$ 427,081.00  
Resolución No. S05405 de fecha 10 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004718678 de fecha 20160607 por valor de \$ 438,759.00  
Resolución No. S336233 de fecha 06 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JANERSON SERPA MACHUCA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096199052** que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE (\$ 1,950,097.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JANERSON SERPA MACHUCA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357607 de fecha 27 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES( 417,563.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 359402 de fecha 08 de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE( 237,339.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000001975402 de fecha 13 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO( 429,355.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 368174 de fecha 09 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN( 427,081.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004718678 de fecha 07 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE( 438,759.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR